

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NUM. 40.

Para que los Intendentes de las Provincias den noticia de las vacantes de empleos que ocurran en sus dependencias.

La Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores, con fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

En Real orden comunicada á esta Direccion y Contaduria general de Valores por el Ministerio de Hacienda, con fecha 7 del mes próximo pasado, se ha servido mandar S. M., que para obtener el acierto posible en la eleccion de empleados que hayan de nombrarse en lo sucesivo para los destinos que deban proveerse por el mismo Ministerio, se publiquen todas las vacantes de empleos que ocurran, asi en las oficinas generales de la Corte como en las particulares de las Provincias, fijando un término proporcionado y conveniente para admitir las solicitudes; y que cumplido que sea, se hagan inmediatamente en terna las propuestas, atendiendo con toda imparcialidad y buen exámen al mérito de los individuos, fundado en sus servicios, adhesion á la Constitucion de 1837 y al Trono legítimo de la Reina, provida intachable, y capacidad acreditada. En cumplimiento de esta Real resolucion, hemos dispuesto:

1º Que U. S. se sirva darnos aviso de cualquiera vacante inmediatamente que ocurra, para hacerla publicar en la Gaceta del Gobierno sin pérdida de tiempo.

2º Luego que por la Gaceta sea U. S. sabedor de este anuncio, dispondrá que lo dé igualmente el Boletín oficial de esa Provincia, fijando el término de 15 días para admitir las solicitudes documentadas.

3º Cumplido que sea este plazo, harán los Gefes respectivos la propuesta, no siendo para Gefes de Provincia, la cual remitirá U. S. con las observaciones que crea oportunas á la oficina general de que dependa el ramo en que haya ocurrido la vacante, acompañada de todas las solicitudes recibidas, dentro del término expresado, esten ó no los interesados comprendidos en la terna.

Y 4º. Que no ha de publicarse ni proponerse ninguna vacante en oficinas de escala hasta que merezca la aprobacion Real la propuesta de ascensos, que formarán desde luego de ocurridas las vacantes los respectivos Gefes de las dependencias por el conducto de la Intendencia. Lo que comunicamos á U. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Cáceres 9 de Octubre de 1837. = I. I. Izquierdo.

COMAND.A GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

B A N D O.

Convencido de lo necesarias que son las medidas vigorosas en circunstancias como las presentes para escarmentar con mano fuerte á los enemigos públicos y enmascarados de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y de la Libertad Nacional, evitando al mismo tiempo que se divulguen noticias alarmantes y exageradas que puedan abatir el espíritu público, y contribuir á que apoderándose el terror de los pueblos de la Provincia, sean presa de las miserables hordas que existen y vagan por ella, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Toda persona que divulgue noticias alarmantes que puedan contribuir al abatimiento de los ciudadanos leales y pacíficos, con cualesquiera objeto que sea, será pasado por las armas, á no justificar en el término de dos horas, despues de ser llamado por la Autoridad, el origen y fundamento que tengan semejantes noticias.

2º Igual pena sufrirá todo el que critique en cualquier sentido las operaciones de las Autoridades, pues cuando hay en estas el mejor deseo de acierto, anhelando que se las ilustre y auxilie por todos los hombres de bien, pudiéndolo conseguir acercándose á ellas, y no quitándoles la fuerza moral que nunca mas que ahora necesitan.

3º Ninguna persona podrá ausentarse ni trasladarse á otro punto fuera de esta Capital, sin un justo motivo que acredite la necesidad de hacerlo por detrimento de su salud é intereses y con el correspondiente pasaporte y consentimiento de mi Autoridad, sopena de ser juz-

gados y castigados militarmente con todo el rigor de la ley, siendo responsables las Autoridades que los recibían. — Exceptuáanse los ancianos, mujeres y niños.

4.º Las personas que en caso de alarma no se presentasen en los puntos que se les señale para prestar sus servicios donde se les mande, serán pasados por las armas como sospechosos y enemigos del reposo público.

5.º El que permita ó concurra á alguna reunion sin que la Autoridad esté enterada de las personas y motivos que le asista para ello, estarán sujetos al artículo anterior.

6.º Este Bando es estensivo para toda la Provincia y para todas las poblaciones en que los Jefes militares se vean en el caso de alarma por aproximacion del enemigo.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para la inteligencia de todos. Cáceres 12 de Octubre de 1837. = El Brigadier Comandante general, Juan Duran.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

La buena acogida que inmediatamente dispensó S. M. á las esposiciones de esta Capital, sobre que se ampliase la enseñanza en el Colegio de Humanidades, me ha hecho concebir las mas lisonjeras esperanzas de que pronto será elevado á un instituto de segunda enseñanza con todas las asignaturas que permitan sus rentas, y sean propias de los Establecimientos de esta última clase. Pero es muy probable que no pueda darse concluido para el próximo curso el expediente que el Gobierno ha mandado formar sobre ello, y entre tanto se acerca ya el dia en que deben abrirse las Cátedras de Filosofía. Deseando, pues, que la juventud estudiosa no carezca por un momento de este beneficio, en que se interesa tambien el importantísimo objeto de la instruccion pública, he dispuesto que desde el 18 del corriente se dé principio á la enseñanza de aquella facultad, arreglándose por ahora, y hasta tanto que otra cosa se mandare por el Gobierno, al Plan provisional de Estudios que se formó para el curso próximo pasado, y demas órdenes vigentes, segun las cuales deberá cerrarse definitivamente la matricula el dia 20 del siguiente mes de Noviembre. Cáceres 11 de Octubre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

Cáceres 12 de Octubre de 1837.

La correría que el cabecilla Montejo (*) con su gavilla de facinerosos arriesgó poco ha, internándose hasta la Sierra de Gata, si bien causó en algun pueblo estragos y asesinatos dolorosos, que arruinaron y cubrieron de luto á muchas familias honradas y pacíficas; es indudable que por otra parte aquella invasion ha producido ventajas morales de gran trascendencia para lo general de la Provincia.

Una de ellas es el convencimiento que por esperiencia han adquirido hasta los pueblos mas retirados é indolentes de que ni por tibio, ni por egoista, ni aun por carlista embozado está nadie seguro de la rapacidad y tratamientos, bárbaros de los vandidos titulados facciosos; y no hay persona que no vea al instante la necesidad de convertir los lamentos en furor, y formar un propósito invencible de esterminar hasta el último de esos foragidos, que dan bien á conocer cuán abominable es la causa, y

(*) Zapatero remendon de San Martin de Trevejo.

cuan negras las entrañas del pretendido Rey que estos hombres tan desalmados y asquerosos defienden.

Otra ventaja es el haberse desvanecido los recelos que se tenían de que en algun Partido de la Provincia, donde el fanatismo religioso todavia domina los ánimos, y abusa de la credulidad ciega para estraviar y corromper las conciencias de los sencillos habitantes, estuviesen preparados para acoger de amistad á las facciones, y aun engrosar sus gavillas. Por dos veces estos vándalos han aparecido en el pais, de cuya poblacion se tenía sobrada desconfianza; y con satisfactoria sorpresa se ha visto, que á escepcion de algun individuo dado á los vicios y enteramente perdido, todos los habitantes han mirado á aquellos monstruos con el mismo horror que causan en los demas departamentos de la Provincia.

La satisfaccion y la sorpresa han sido mayores al ver que, cuando no se contaba con la existencia de la Milicia Nacional, cuando se la creia casi enteramente desarmada y muerta: al primer llamamiento de los respectivos Comandantes se han prestado con prontitud los Milicianos, poniéndose en movimiento donde ha sido menester perseguir á Montejo. Y ha sido tan notable como digno de elogio, que solo en Ceclavin se aprestaron en dos horas cien caballos, y al instante salieron en caza de la faccion, incorporándoseles despues cincuenta mas, cuyo total demuestra que un solo pueblo ha puesto en campaña triplicadas fuerzas que las de aquel in-mundo cabecilla.

Esto juntamente con la actitud militar imponente que tomó la Milicia de esta Capital al tiempo que, por un lado se supo estar Madrid amenazado por las grandes facciones, y por otro corrió la noticia de hallarse la Provincia invadida, con las exageraciones inventadas por los traidores encubiertos que entre nosotros toleramos; pruebas son de que existe Milicia, y de que en la Provincia hay elementos, de que por omision ó por torpeza no se ha sacado el partido que la necesidad pedía y la prudencia previsora dictaba.

La invasion de Montejo ha sido causa de repararse aunque tarde aquel fatal desacuerdo; y véase la principal ventaja que de ella ha resultado. Verdad es que cuando se vió al Príncipe de inquisicion y de los bandoleros marchar ufano sobre la Corte, y á una las gavillas confinantes con esta Provincia, empezar á bullir y á insolentarse, la Diputacion tomó una medida seria para reunir una fuerza suficiente á purgar la Provincia de bandidos y ponerla á cubierto de sus atrocidades. Mas luego que se ha visto disipada la oscura nube que amagó á la Corte, probable es que, desvanecido el peligro, se hubiese resfriado el ánimo, y no sería la vez primera que cediese á ligeros y aun imaginarios inconvenientes, quedando sin efecto la enérgica medida, que la necesidad está pidiendo desde que Estremadura se vió libre de la invasion de Gomez, como la única que podia librar á los pueblos de los estragos que por desgracia despues han sufrido. Pero merced á la irrupcion de Montejo, la Diputacion provincial, esta vez lejos de resfriarse en su cuerdo propósito, ha acudido á los medios mas fuertes y eficaces para llevarle á cabo.

Significada está su resolucion firme y vigorosa en el bando que á solicitud suya declara la Provincia en estado de guerra; y confirmada tambien en las resoluciones provocadas por los casos particulares posteriormente ocurridos. Díganlo sino los pudientes de Galisteo, los cuales por haberse negado á la fácil defensa de aquel pueblo, y dado entrada á los facciosos, han sido condenados á resarcir todos los daños que estos causaron, y á sostener la guarnicion que alli se ha puesto de la Milicia Nacional circunvecina. Dígalo el Presidente de la Junta de Subsistencias en Trujillo, multado en 800 rs. por inexactitudes y evasiones en la ejecucion de las ór-

denes de la Diputación respecto á los fondos que son de la inspección de aquellas Juntas. Díganlo los Presidentes de las Juntas y Ayuntamientos de Coria, de Garrovillas y de otros varios pueblos, multados unos en 800 y otros en 500 rs. por su omisión en formar los alistamientos que ya debieran haber remitido.

No admite ya duda que la Diputación provincial seguirá con tesón y consecuencia hasta llegar al fin que se ha propuesto lograr con el bando publicado. Fianza de ello es el convencimiento que debe tener de que si retrocediera ó si quiera aflojara, desvirtuaría enteramente la más fuerte y vigorosa de las resoluciones conocidas; y desvirtuada esta, la Autoridad militar no menos que la civil caerían en el mayor desprecio; y entonces ¿á que medio se apelaría para mantener en orden los pueblos, y hacer efectiva en ellos la acción ejecutiva del Gobierno!

Además de esta hay otra fianza que ofrece toda la seguridad posible; y consiste en que la necesidad lo exige con pertinacia; y cuando esta dictadora de las acciones humanas y aun de las leyes mismas, decide y manda lo que ha de hacerse, aquello se hace irremisiblemente, sea de un modo ú de otro. La necesidad ordena á esta Provincia que en lugar de clamar al Gobierno demandándole tropas, con que es visto no pueda auxiliarnos como no sea transitoriamente, se resuelva á mirar por sí misma, y recobrando su espíritu, apele á sus recursos y á sus bríos para librar las haciendas y vidas de la ferocidad de esas hordas foragidas, que atrocemente destrozan y asesinan. Esta necesidad seguramente no cederá hasta que se organice una fuerza provincial permanente y sobreabundante, que protegiendo los pueblos, los anime y estimule á tomar parte en el completo exterminio de los salteadores que infestan el país y le arruinan. Los cuidados que en el día ofrecen los horribles bandidos de Palillos, tan insufribles donde los reciben, como cobardes donde los resisten, hacen subir de punto la necesidad habitual que tiempo ha clamaba por remedio. ¿Y por qué esos cuidados? (dirá alguno quizá.) ¿Por ventura un Palillos, aun con los mil malhechores que la credulidad indiscreta, ó la traición, ó el miedo le suponen, puede infundir temores á la capital de Cáceres? ¿Son acaso parecidas sus Autoridades á los menguados mandarines de la Serena? Tan lejos estamos de abrigar el más mínimo temor á Palillos, como de hacer tal injusticia á nuestras Autoridades. Baste decir en cuanto á lo primero que por naturaleza y por cariño pertenecemos al esclarecido Cabeza del Buey, pueblo que, estando fronterizo á las facciones manchegas, jamás ha sido hollado por la hedionda planta de ningún faccioso, y cuyo ejemplo tiene bien á la vista la Serena. Y por lo que hace á nuestras Autoridades no diremos más sino que las contemplamos cuando menos con tantos fuegos como á nosotros nos alientan; y por verdad que si llegara el caso, habría de conocer la Milicia de Cáceres, que aquel á quien honraron con sus votos, no era indigno de ser su Comandante.

Por lo demás los cuidados que causan las facciones de la Mancha, son hijos de la prudencia; porque fuera imperdonable una sorpresa por descuido nuestro, y estando en guerra, la precaución nunca sobra; pero estamos persuadidos de que si un caso llegara, la Milicia y el pueblo de Cáceres con sus Autoridades á la cabeza, imitarían el reciente ejemplo de la heroica Madrid; y lejos de ofrecer á vista de los pueblos de Provincia un espectáculo feo cuanto ignominioso, les mostraría esta Capital un dechado de valor, de virtudes y civismo. =
F. de Luna.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR
HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 670.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Guadalajara.

Don Fernando Casto Perez remató una tierra de 6½ fanegas, término de Usanos á la Fuente de Esteper, que perteneció á las monjas de la Concepción de Guadalajara, en. 520.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, camino de Fuente la Higuera, que perteneció al mismo convento, en. 500.

El mismo remató otra id., de 3 fanegas y 4 y medio celemines, en dicho término, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma ciudad, en. 1550.

El mismo remató otra id., de 1½ fanegas, en dicho término, á las Viñas, que perteneció al convento de la Concepción de la misma, en. 300

El mismo remató otra id., de 8 fanegas, en dicho término, al camino de la Puebla, que perteneció al espresado convento, en. 1600

El mismo remató otra id., de 7 fanegas, en dicho término, al Castillejo, que perteneció al referido convento, en. 2800

El mismo remató otra id., de 1½ fanega, en dicho término, camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en. 600

El mismo remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en. 560

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 6 celemines, en dicho término, á Valdelaillas, que perteneció á dicho convento, en. 900

El mismo remató otra id., de 4 fanegas y 3 celemines, término de Usanos, al Hoyo, que fue de dichas monjas, en. 2750

El mismo remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, en dicho término, á los Sardaes, que perteneció al convento de Bernardas de id., en. 225

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 6 celemines, en dicho término, al Hoyo, que perteneció á las monjas Claras de Guadalajara, en. 1750

El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 2 celemines, en dicho término, al Hoyo, que fue del mismo convento, en. 880

El mismo remató otra id., de 1 fanega y 8½ celemines, en dicho término, camino de Torrejon, que fue del mismo convento, en. 1280

El mismo remató una tierra, de 2 fanegas y 7 celemines, término de Usanos, camino de Alcalá, que perteneció al convento de monjas

Claras de Guadalajara, en	1280	dido el Coto redondo de Villavede de Sandoval, que perteneció al monasterio de dicho nombre, en	8220
El mismo remató otra id., de 7 fanegas y 10 celemines, en dicho término, al camino de Alcalá, que perteneció al mismo convento, en	3900	D. Pedro Llamas, para D. Pablo Lopez, remató un Quiñon de los 51 en que se ha dividido el Coto redondo de Villaverde de Sandoval, de 22 fanegas de tierra, 8 de prado de guadaña, y 10½ de pradera de campo, que perteneció al monasterio de dicho nombre, en	8120
El mismo remató otra id., de 2 fanegas y 11 celemines, en dicho término, senda del Molino, que perteneció al referido convento, en	1600	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se ha dividido dicho Coto redondo, de 22 fanegas de tierra, 8 de prado de guadaña, y 10½ de prado de campo, que perteneció al citado monasterio, en	7150
D. Isidro Montelin, para D. José Crayvenckl, remató una tierra, de 4 fanegas, término de Usanos, á Valhondo, que perteneció al convento de la Concepcion de Guadalajara, en	920	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se ha dividido el dicho Coto, de 24 fanegas de tierra, 6 de prado, y 10½ de campo, de dicho monasterio, en	7220
El mismo, para el mismo, remató una Era, de 12 fanegas, á la Cuesta de las Barquillas, en dicho término, que perteneció al referido convento, en	5060	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se ha dividido dicho Coto redondo, de 24 fanegas, 6 de prado, y 10½ de campo, del referido monasterio, en	7220
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 1 fanega y 8 celemines, en dicho término, al camino de Galápagos, que perteneció á las monjas Claras de Guadalajara, en	580	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 24 fanegas de tierra, 6 de prado, y 10½ de campo, del espresado monasterio, en	7300
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 3 fanegas, en dicho término, á Atalayuela, que perteneció á las monjas, en	610	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto redondo, de 16 fanegas de tierra, 6 de prado, y 10 de campo, del referido monasterio, en	7000
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 3 fanegas y 1½ celemine, en dicho término, al Palomar, que perteneció á las referidas monjas, en	330	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 16 fanegas de tierra, 6 de prado, y 10 de campo, de dicho monasterio, en	7000
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, camino de Torrejon, que perteneció al mismo convento, en	1010	D. José Gonzalez Luna, para D. Fabian Alvarez Quiñones, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 16 fanegas de tierra, 8 de pasto, 6 de prado, y 10 de campo, que perteneció al citado monasterio, en	7100
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 5 fanegas y 3 cuartas, en dicho término, camino de Cabanillas, que perteneció al referido convento, en	3200	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 30 fanegas de tierra, 5 de prado, y 5½ de pradera, de dicho monasterio, en	7600
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 9 fanegas, en dicho término, á la Pajosa, que perteneció al mismo convento, en	4410	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 30 fanegas de tierra, 5 de prado, y 5½ de pradera, del citado monasterio, en	7650
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 4 fanegas, en dicho término, camino de la Puebla, que perteneció al citado convento, en	2060	D. Pedro Llamas, para D. Pablo Lopez, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 26 fanegas de tierra, 6 de prado, y 5½ de campo, de dicho monasterio, en	7500
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 4 fanegas y 1½ celemin, en dicho término, senda de Cantalobos, que perteneció á las Bernardas de la misma, en	1110	D. José Gonzalez Luna, para D. Fabian Alvarez Quiñones, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 26 fanegas de tierra, 6 de prado, y 5½ de campo, de dicho monasterio, en	7550
El mismo, para D. Juan Manuel Miranda, remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, á Valdelasviñas, que perteneció al mismo convento, en	510	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 23 fanegas de tierra, 8 de pradera y prado, y 4 de campo cascajal, de dicho monasterio, en	7500
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, en dicho término, á los Sardales, que perteneció á las monjas Bernardas de la misma, en	460	El mismo, para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió el dicho Coto, de 26 fanegas de tierra, 12 de pradería y cascajal, y 3½ de prado de guadaña, que perteneció al mencionado monasterio, en	7400
El mismo, para D. José Crayvenckl, remató otra id., de 2½ fanegas, término de Usanos, camino de Alcalá, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, en	760		
El mismo, para D. Juan Manuel Miranda, remató otra id., de 8 celemines, en dicho término, camino de Torrejon, que perteneció al citado convento, en	310		
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 2½ fanegas, en dicho término, á Berjatel, que perteneció á las monjas Bernardas de la misma, en	510		

Provincia de Leon.

D. Pedro Llamas, para D. Pablo Lopez, remató un Quiñon de los 51 en que está divi-

(Se continuará).

ARTICULO DE OFICIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 33.

Sobre Juntas de Subsistencias:

La Diputacion provincial al dictar sus circulares dirigidas á las Juntas de Subsistencias en 1.º y 8 de Setiembre último insertas en los Suplementos al Boletín oficial de los mismos dias, no pensó hacer una revelacion á la Provincia en las indicaciones del mal principal que la aqueja, porque todos sus habitantes lo saben, aunque no lo sienten del mismo modo; pero recordarle era preciso para deducir la necesidad de cuanto se dispuso en dichas circulares. En ellas anunció la Diputacion que á la par que se disponia á tomar medidas que pongan coito á las correrías y desastres que causan las partidas de facciosos, examinaría si era posible aliviar á los pueblos en los presupuestos de las Juntas de Subsistencias; y oido por la Corporacion el dictamen de la Comision de Hacienda y Guerra, se ha conformado con él y acordado los artículos siguientes.

Artículo 1.º De los 3.020,160 rs. á que ascienden las once mensualidades pedidas á las Juntas de Subsistencias por la circular núm. 26, se rebaja un millon de rs. quedando reducidas á 2.020,160 rs. A cuenta de estos se abona la cantidad que cada Junta ha entregado por los cuatro primeros meses de que hicieron liquidacion. La nota que sigue á esta circular señala la cuota á que por esta alteracion queda obligada cada Junta de Subsistencias para cubrir las once mensualidades hasta 25 de Setiembre último.

Art. 2.º La cantidad que se señala á cada una de las Juntas de Subsistencias en la mencionada nota ha de recaudarse y hacerse entrega de ella en sus respectivas Depositarias subcesivamente y por último término para el dia 30 del corriente sin falta, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Presidentes si omitieren la mas leve diligencia al efecto y de los individuos que estando obligados á este servicio se muestren morosos.

Art. 3.º En nada se alteran las vases establecidas en el artículo 6.º de la circular núm. 26 y 2.º de la del núm. 30 de los dias 1.º y 8 de Setiembre último aunque si algun pueblo se hallare en imposibilidad de cubrir su parte con los arbitrios tomados, podrán desde luego usar (para las once mensualidades hasta 25 de Setiembre último) de los granos de Alhóndigas ó sean positos, de las rentas de cofradías, memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes así como de los bienes de facciosos armados, y cualquiera otro medio que no sea gravar á ningun vecino en particular ni usar de los fondos que correspondan al arbitrio de valdíos por los disfrutes del año económico que empezó en 1.º del corriente, pues estos han de servir para continuar subviniendo á las mensualidades que vencerán

desde 25 de Setiembre último por todo el tiempo que sea forzoso mantener este arbitrio.

Art. 4.º El presupuesto hasta ahora establecido sobre las Juntas de Subsistencias importa 3.294,720 reales. Para el año que dió principio en 25 de Setiembre último se rebajan 1.329,264 rs. Una nota que seguirá á esta circular señala á cada Junta de Subsistencias la cantidad que debe tener recaudada para el dia 25 de cada mes por el método expresado en el art. 6.º de la circular núm. 26 y 2.º de la del núm. 30, remitiendo á esta superioridad el estado del acervo comun arbitriable segun los modelos que se han remitido á las Juntas.

Art. 5.º Los Presidentes de las Juntas de Subsistencias de Naval Moral de la Mata, Jarandilla, Granadilla y Logrosan, si temieran no poder celebrar sus sesiones para cumplir este servicio en sus pueblos citarán para la reunion los tres primeros en Plasencia y el cuarto para Trujillo, y en los mismos puntos depositarán los fondos que deben reunir, en la inteligencia que la precision de hacerlo asi no les salvará de la responsabilidad si no lo realizan para los dias prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 6.º Se anula y queda desde hoy sin ningun valor y efecto la parte del art. 2.º de la circular núm. 30 por la que han supuesto que pueden las Juntas no acomodarse á lo dispuesto. En todo lo demas quedan vigentes las circulares números 26 y 30 y desde hoy este servicio obliga ejecutivamente, y hasta estar cumplido no se oiran reclamaciones sino que cualquiera de estas ó consultas que se hicieren sin estar realizado el pago serán miradas como un entorpecimiento y tratado consiguiente á esto el individuo que las promoviere.

Art. 7.º Los Presidentes por los medios á que les autoriza el art. 8.º de la circular núm. 26 y por los demas que crean convenientes para llevar á efecto el servicio, le activarán y harán cumplir.

La Diputacion recomienda á los señores Presidentes de las Juntas, á todos los Comisionados vocales de ellas y á los contribuyentes el mas exacto cumplimiento, pues el Invierno avanza, las circunstancias apremian y bajo todos aspectos es urgente acelerar la realizacion de los proyectos de pacificacion de la provincia que no puede suceder sin allegar prontamente los recursos necesarios; en la inteligencia, que si todo lo dicho hasta hoy para persuadir la necesidad no bastáre para el cumplimiento de lo mandado con toda exactitud, cualquier individuo de las Juntas ó fuera de ellas que se oponga ó se muestre moroso será tratado como infidente á la causa nacional y del Trono de Doña Isabel II, conducido á esta Capital y sin perjuicio de tomar de sus bienes para cubrir la cantidad que le haya cabido, el Consejo de guerra graduará las demas circunstancias para aplicarle la pena que se considere necesaria para ejemplares que estorven la repeticion de igual conducta. Cáceres 15 de Octubre de 1837 = Francisco de Paula Macías Crespo, Presidente. = José María de Ulloa, Secretario.

Nota de las cantidades que adeudan las Juntas de Subsistencias en 14 de Octubre de 1837 por las once mensualidades que se las han pedido hasta 25 de Setiembre último, despues de abonarlas lo que tienen dado por cuenta de las cuatro primeras, y lo que á cada una corresponde del millon de reales que se baja á todas las Juntas.

Partidos Judiciales, ó Juntas de...	Rebaja que se las hace por el millon.	Deben para el completo pago de las once mensua- lidades.	TOTAL.
1. ^a clase.	Alcántara.	96,933.	166,641... 26.
	Cáceres.	idem.	131,202... 8.
	Plasencia.	idem.	141,293... 20.
	Trujillo.	idem.	114,900... 14
} 554,038.			
2. ^a clase.	Coria.	76,893.	82,525.
	Granadilla.	idem.	117,019.
	Jarandilla.	idem.	108,859.
	Logrosan.	idem.	102,885.
	Navalmoral.	idem.	113,873.
} 525,161.			
3. ^a clase	Garrovillas	56,949.	67,666.
	Gata.	idem.	67,019.
	Montanech.	idem.	52,503.
	Valencia de Alcántara.	idem.	90,587.
} 277,775.			

Nota de la cantidad con que debe contribuir mensualmente cada una de las Juntas de Subsistencias desde 25 de Octubre de 1837, en cuyo dia vence la primera mensualidad; con espresion de la baja que á cada una corresponde por 1.329,264 rls. que se descuentan del presupuesto general que hasta ahora ha venido rigiendo.

	Antiguo presupues- to men- sual. rs. v.	Baja que se ha- ce. rs. vn.	Mensualidad cor- riente. rls. vn. - mrs.
1. ^a clase	Alcántara.	26,614.	10,738
	Cáceres	idem	idem
	Plasencia.	idem	idem
	Trujillo.	idem	idem
} 15,876.....17.			
2. ^a clase	Coria	21,112.	8517
	Granadilla.	idem.	idem.
	Jarandilla	idem.	idem.
	Logrosan.	idem.	idem.
	Navalmoral.	idem.	idem.
} 12,594.....8			
3. ^a clase	Garrovillas	15,636.	6308
	Gata.	idem.	idem.
	Montanech.	idem.	idem.
	Valencia de Alcántara.	idem.	idem.
} 9328.....17.			